

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-09-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA
EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República de Honduras, la Presidenta Constitucional tiene a su cargo la administración de la hacienda pública; la administración general del Estado; la dirección de la política económica y la política financiera del Estado, su representación y el dictado de medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso de la República (artículo 245, atribuciones 2, 19, 20 y 30).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11). A ese efecto, también establece que se emitirán por Decreto los actos que de conformidad con la Constitución de la República, las leyes secundarias o los reglamentos, sean privativos de la Presidenta de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 117).

CONSIDERANDO: Que el artículo 355 de la Constitución de la República, establece que: "La administración de los fondos

públicos corresponde al Poder Ejecutivo. Para la percepción, custodia y erogación de dichos fondos, habrá un servicio general de tesorería. El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá delegar en el Banco Central, las funciones de recaudador y depositario. También la ley podrá establecer servicios de pagadurías especiales" y el párrafo primero del artículo 363 del mismo cuerpo normativo establece que: "Todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un solo fondo."

CONSIDERANDO: Que el numeral 15) del artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que: "Las Secretarías de Estado tendrán las competencias fundamentales siguientes: **15) Finanzas.** Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas; la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; lo relativo al crédito y a la deuda pública, el manejo de la Tesorería y la Pagaduría de la República, el registro, administración, protección y control de los bienes nacionales y la programación de la inversión pública en el marco de las prioridades establecidas por la Presidencia de la República...".

CONSIDERANDO: Que el artículo 83 de la Ley Orgánica del Presupuesto contenido en el Decreto No.83-2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de junio del 2004, establece textualmente que: "El subsistema de Tesorería tendrá por objeto la administración de los recursos financieros, incluyendo su percepción y manejo, así como su posterior distribución y control para atender el pago de las obligaciones financieras, con el fin de cumplir los objetivos programados.

de Honduras; 1 y 12 del Código Civil; 2, 4 y 5 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 75 y 78 de la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras y oída la opinión de la Subgerencia de Operaciones,

ACUERDA

- I. Aprobar el **Reglamento de Recaudación, Manejo y Entero de los Fondos del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras**, que se leerá así:

**“REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN,
MANEJO Y ENTERO DE LOS FONDOS Y
APERTURA DE LA CUENTA ESPECIAL DEL
HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE
BOMBEROS DE HONDURAS**

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas y disposiciones que deben aplicarse en el proceso de recaudación de la tasa del cinco por ciento (5%) de contribución obligatoria sobre el valor de las primas netas cobradas por las Instituciones de Seguros, del ramo de seguro contra incendios y líneas aliadas (terremotos, huracanes, inundación, motín, huelga y alborotos

populares, etc.), así como, la apertura de la cuenta especial del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras en el Banco Central de Honduras (BCH); lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75 y 78 de la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1) **Banco Central de Honduras (BCH):** Banco de Estado, dedicado exclusivamente al servicio público y que se rige por su Ley Constitutiva, que tiene a cargo la formulación, desarrollo y ejecución de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y que ejerce las funciones de banquero, agente fiscal y consejero económico financiero del Estado.

2) **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS):** Entidad con independencia funcional, presupuestaria y facultades

Las funciones inherentes a este subsistema corresponden a la **Tesorería General de la República**, que está a cargo de dictar las normas necesarias para aquellos Entes, que, facultados por la Ley recaudan ingresos en forma directa.

La Tesorería General de la República tendrá a su cargo, además, proveer los fondos necesarios para efectuar los pagos en tiempo y forma. A efecto se operará sobre la base de las recaudaciones, que ingresen al Sistema de **Cuenta Única de la Tesorería (CUT)** abierta en el Banco Central de Honduras y de la asignación de cuotas de pago, programadas periódicamente para los fines de las erogaciones que correspondan, conforme a lo aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, manda que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada (artículo 360).

CONSIDERANDO: Que la deuda pública heredada a la que corresponde hacer frente durante este cuatrienio 2022-2026, asciende a **más de ocho mil millones de dólares que, al cambio actual equivalen a más de 197 mil millones de lempiras**, mientras en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para este año 2022, la recaudación

está proyectada en 118 mil millones de lempiras y los egresos en **179 mil millones de lempiras**, razón por la cual ante el evidente déficit se impone la obligación de contraer más deuda para poder cubrirlo. Los vencimientos de deuda interna y externa heredada por el régimen, incluidos los bonos soberanos, se describen a continuación: **1) Bono Soberano por \$500.0 mm**, colocado en 2013. Tasa de interés de 7.50%, vence en 2024, 2025 y 2026. Se pagó \$166.7 mm el pasado mes de marzo; **2) Bono Soberano por \$700 mm**, colocado en 2017. Tasa de interés de 6.25%, vence en 2027; y **3) Bono Soberano por \$600 mm**, colocado en 2020. Tasa de interés de 5.625%, vence en 2030.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 8-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de febrero del año 2022 en su edición número 35,849, declaró Estado de **EMERGENCIA FISCAL Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO**, para atender de manera integral y responsable la crisis fiscal y financiera heredada del Gobierno anterior a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, autorizando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que adopte **las medidas extraordinarias requeridas en el ámbito fiscal y financiero**, entre ellas la reasignación del gasto público, gestión de financiamiento de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, leyes y reglamentos vigentes. Con base en esta declaratoria, la SEFIN pudo gestionar un préstamo ante el Banco Central de Honduras y pagar cuotas de vencimientos de deuda heredada de la pasada administración, por más de **TRECE MIL MILLONES DE LEMPIRAS**, ya que por ley

administrativas suficientes para asegurar la habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y que se rige por su propia Ley Orgánica, cuyo objeto principal es supervisar las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores, entre otras.

3) Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras:

Institución técnica de derecho público, apolítica, profesional, especializada y permanente, cuya misión institucional es la de ejercer las funciones de bomberos estatales de manera exclusiva, en todo el territorio nacional y como actor participante de la seguridad pública.

4) Instituciones de Seguros:

Personas jurídicas que se encuentran definidas y reguladas según lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

5) Prima Neta Comercial: La prima neta antes de impuesto sin incluir derechos de emisión y cualquier otro recargo.

6) Recaudaciones Devueltas:

Aquellas que resulten de las disminuciones de primas cobradas no devengadas y aplicadas en el mes.

ARTÍCULO 3. Recaudación de la Tasa Obligatoria.

Las instituciones de seguros debidamente autorizadas para operar en el país están obligadas a recaudar de sus asegurados la tasa obligatoria del cinco por ciento (5%) sobre el valor de las primas netas cobradas a los asegurados en concepto de seguro contra incendios y líneas aliadas, desde la entrada en vigencia de la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75, numeral 4 de la Ley precitada.

ARTÍCULO 4. Base de Cálculo. El cálculo de la contribución antes mencionada se aplicará a las pólizas nuevas que se suscriban, y/o a las pólizas emitidas con antelación que sean renovadas, debiendo tomarse como base para el cálculo la prima neta comercial.

ARTÍCULO 5. Contabilización de Fondos. Los fondos que se perciban por concepto

el pago de las deudas es prioridad número uno, seguido de los sueldos y salarios.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 1 del Código de Comercio, éste y las demás leyes mercantiles, regulan los comerciantes, los actos de comercio y las cosas mercantiles. También aplica los usos y costumbres mercantiles y a falta de éstos, las normas del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que los fideicomisos son regulados en la Subsección IV del Código de Comercio, artículos del 1,033 al 1,062, donde entre otros se establece claramente que: **“El fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario, la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen”**; **“El fideicomiso implica la sesión de los derechos o la traslación del dominio de los bienes en favor del fiduciario”**; **“Frente a terceros, el fiduciario (banco) tendrá la consideración de dueño de los derechos o bienes fideicometidos”**; **“El consentimiento para la constitución del fideicomiso debe ser expreso”**.

Cada contrato de fideicomiso constituye y opera como si fuera una ley entre las partes.

Apenas en el año 2019, mediante Decreto Ejecutivo PCM-029-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de noviembre del año 2019, se creó la Dirección General de Fideicomisos, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto de la SEFIN, como encargada de participar en la creación o estructuración de los fideicomisos, control y

monitoreo de su ejecución, apoyar técnicamente a los Comités Técnicos y participar en su momento en la liquidación de todos los fideicomisos públicos existentes y vigentes en la República; así como con los que estén por constituirse o se constituyan en un futuro, así como llevar el control y monitoreo del registro de cada uno de los Fideicomisos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 364 de la Constitución de la República establece que: **“No podrá hacerse ningún compromiso ni efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el presupuesto o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente.”**; sin embargo, cientos de miles de millones de lempiras se encuentran depositados en bancos públicos y privados, bajo contratos de fideicomisos que son administrados por comités de diversa integración y naturaleza, sus operaciones no se registran en el Presupuesto de la República, deciden de manera independiente sus planes de inversión, hacen préstamos que tampoco son registrados por la SEFIN e invierten hasta en bonos del Estado, sin que el Estado mismo pueda hacer uso de esos recursos para cubrir sus necesidades ingentes, incluidos los vencimientos de cuotas de deuda, teniendo que recurrir de emergencia, iniciando la presente administración 2022-2026, a realizar un préstamo estacional y el uso de los Derechos Especiales de Giro ante el Banco Central de Honduras, para hacer frente a las deudas heredadas.

CONSIDERANDO: Que la caja única del tesoro, al 31 de diciembre de 2021 disponía de 897.2 millones de lempiras ya que entre el 3 y 26 de enero 2022 se pagó 6,976.3 millones

de la tasa del cinco por ciento (5%) de contribución obligatoria sobre el valor de las primas netas cobradas de seguros contra incendios y líneas aliadas, se contabilizarán en una cuenta de depósitos especial aperturada a nombre del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, destinada para este fin; lo anterior, conforme lo estipulado en el Artículo 75, numeral 4) de la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

ARTÍCULO 6. Entero de los Fondos. Los valores recaudados en el mes por las instituciones de seguros serán depositados en el BCH en la cuenta especial a nombre del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del siguiente mes al que fueron recibidos.

ARTÍCULO 7. Forma de Cobro de la Tasa Obligatoria a los Asegurados. Las instituciones de seguros realizarán el cobro de tasa obligatoria del cinco por ciento (5%) a sus asegurados, en la misma forma en que se cobren

las primas del seguro contratado, pudiéndose establecer un sólo pago o pagos fraccionados.

ARTÍCULO 8. Registro, Liquidación y Pago de los Fondos Recaudados. Las instituciones de seguros estarán obligadas a llevar registros auxiliares mensuales de los fondos recaudados a fin de que los mismos sean la base de la liquidación mensual para el entero de lo recaudado al BCH.

ARTÍCULO 9. Liquidación. Los fondos a liquidar corresponderán al monto resultante de las recaudaciones cobradas menos las recaudaciones devueltas en el mes, según formato proporcionado por la CNBS.

ARTÍCULO 10. Notificación. Las instituciones de seguros estarán obligadas a informar a la CNBS el detalle de la liquidación y pago de los fondos recaudados dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente.

ARTÍCULO 11. Responsabilidades y Obligaciones del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos. Las responsabilidades

de lempiras priorizando el 59% de deuda flotante 2021, violentando los criterios establecidos en las normas técnicas del subsistema de Tesorería. Como contracara, de acuerdo con los registros efectuados durante estos primeros dos meses de gobierno, encontramos **setenta contratos de fideicomiso** de los cuales **cincuenta y cuatro (54)** contratos han sido constituidos por la vía ejecutiva y al 31 de diciembre de 2021, disponen de **más de tres mil millones de lempiras**

en inversiones; más de **dos mil millones de lempiras en compromisos**; pero a su vez reflejan una disponibilidad de más de **tres mil quinientos millones de lempiras y una cartera por más de dos mil millones de lempiras**, como se describe en el cuadro siguiente, transgrediéndose con ello, las disposiciones constitucionales y legales que regulan el régimen financiero, de la hacienda pública y del presupuesto.

No	NOMBRE DEL FIDEICOMISO	FIDUCIARIO	FIDEICOMITENTE	FECHA DEL CONVENIO	FECHA VENCIMIENTO	No. DE FIDEICOMISOS	INVERSIONES	CARTERAS	COMPROMISOS	DISPONIBILIDAD	
1	FONBAIN	BANPROVI	SEFIN	5/7/1999	26/1/2022	1	193,621,954.24	80,358,109.89	-	22,902,863.33	
2	FONGAC-PACTA-COMRURAL	BANPROVI	SEFIN	24/11/2001	7/7/2021	1	183,622,91.66	-	-	18,477,841.79	
3	CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS SUBSIDIO VIVIENDA PARA LA GENTE	BANPROVI	SEFIN	17/2/2003	31/12/2007	1	-	94,455,980.40	222,503,752.28	542,654.99	
4	PROVICCSOL	BANPROVI	SEFIN	2/8/2007	26/1/2022	1	61,680,847.22	314,457,556.23	-	7,853,428.26	
5	CONVIVIENDA	BANPROVI	SEFIN	5/8/2014	31/12/2021	1	186,466,330.47	-	392,980,537.02	318,892,535.14	
6	FINAPRODE	BANPROVI	SEFIN	26/9/2016	31/12/2021	1	2,450,000.00	-	-	4,453,699.98	
7	CLASE MEDIA	BANPROVI	SEFIN	4/4/2018	26/1/2022	1	588,828,833.32	-	473,647,259.75	6,653,648.13	
8	FINA 2	BANPROVI	SEFIN	7/6/2018	26/1/2022	1	369,636,978.90	-	-	372,948,974.13	
9	CREDITO SOLIDARIO	BCH	SEFIN-SENPRENDE	19/3/2015	31/12/2021	1	3,680,584.00	593,148,013.00	-	27,031,221.00	
10	REDUCCION DE LA POBREZA	BCH	SEFIN	31/3/2014	INDEFINIDO	1	-	-	-	237,352,283.29	
11	FIDEICOMISO APOYO PARA VIVIENDA Y SECTOR INFORMAL DE LA ECONOMIA (ALBA)	BCH	SEFIN	14/12/2009	INDEFINIDO	1	61,032,697.56	-	-	96,489,323.53	
12	Conversion en el Sistema de Combustion de Tanis de uso de Combustible (Gasolina) a Gas Licuado de Petroleo	BANPAIS	SEFIN	31/5/2016	31/12/2021	1	-	-	218,000.00	1,192,006.44	
13	ETUR	BANPROVI	IHT	12/3/2019	26/1/2022	1	-	-	-	1,145,699.44	
14	FIRSA	BANPROVI	SEFIN	20/3/2014	20/3/2029	1	470,512,669.44	-	-	303,265,467.03	
15	Fideicomiso de Administración de Cartera del IHSS	BANRURAL	IHSS	5/7/2019	31/12/2022	1	302,810,752.69	533,465,156.14	-	302,810,752.69	
16	Fideicomiso Dirección General de Marina Mercante	BANCO ATLANTIDA	MARINA MERCANTE	25/7/2005	21/8/2022	1	11,294,298.14	-	-	11,294,298.14	
17	Fideicomisos de Medicamentos	BANCO DE OCCIDENTE	SESA	25/4/2018	26/1/2022	1	816,798,484.70	-	1,079,902,494.35	272,914,361.26	
18	FIDEICOMISOS VARIOS	BANADESA	SEFIN Y OTROS	-	-	37	-	524,535,519.34	159,024,813.95	1,596,779,309.81	
TOTAL							54	L. 3,086,995,822.34	L. 2,140,420,335.00	L.2,328,276,857.35	L. 3,596,952,368.09

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha, al menos dieciocho **(18) contratos de fideicomiso** ha sido establecidos en leyes generales, transgrediendo lo dispuesto por la Constitución de la República, en cuanto que la administración de los fondos públicos corresponde al Poder Ejecutivo y para la percepción, custodia y erogación de dichos fondos, habrá un Servicio General de tesorería para constituir un solo fondo con todos los ingresos fiscales. Es el caso del Contrato de Fideicomiso de la Tasa de Seguridad y otros que requieren la

intervención del Congreso de la República para reestablecer la vigencia de la norma constitucional y fortalecer las finanzas del Estado. Estos contratos de fideicomiso, al 31 de diciembre de 2021, presentan **inversiones por más de dos mil millones de lempiras; una cartera por más de veinticinco mil millones de lempiras; compromisos o sea deudas, por más de seis mil millones de lempiras; y un disponible por más de diez mil ochocientos millones de lempiras.**

y obligaciones del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras serán las siguientes:

- 1) Solicitar al BCH la apertura de una cuenta de depósitos especial en moneda nacional para la recaudación de la tasa del cinco por ciento (5%) sobre el valor de las primas netas cobradas a los asegurados, en concepto del seguro contra incendios y líneas aliadas.
- 2) Administrar los recursos derivados de la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, recaudados por concepto de la contribución obligatoria del cinco por ciento (5%) sobre el valor de las primas netas cobradas del ramo de seguros contra incendio y líneas aliadas.
- 3) Garantizar que los fondos que reciban en la cuenta especial aperturada en el BCH se destinen en forma única y

exclusiva para la adquisición de equipos, infraestructura, materiales y repuestos; para tal efecto, debe publicar de forma semestral en su portal de transparencia un informe detallado de los ingresos y egresos registrados en el período.

- 4) Informar a las instituciones de seguros el número de cuenta asignado en el BCH, para que, a través de los sistemas de pago vigentes, procedan a realizarle las transferencias de los fondos recaudados.
- 5) Hacer buen uso de su cuenta y revisar los movimientos de las mismas en los estados de cuenta emitidos por el BCH, en vista de que el uso, destino o disposición de los recursos manejados en las cuentas corrientes, son de exclusiva responsabilidad de la institución propietaria de la misma.

No	NOMBRE DEL FIDEICOMISO	FIDUCIARIO	FIDEICOMITENTE	FECHA DEL CONVENIO	FECHA DE VENCIMIENTO	Nº DE FIDEICOMISO	INVERSIONES	CARTERAS	COMPROMISOS	DISPONIBILIDAD	
1	TRANSPORTE	BANPROVI	INTT	16/7/2018	26/7/2022	1	-	-	-	3,487,749.81	
2	ÁREAS PROTEGIDAS	BANPROVI	ICP	28/11/2018	27/1/2022	1	2,468,758.00	-	2,082,277.29	23,771,463.89	
3	SEGURIDAD VIAL	BANPROVI	SEFIN Y SES	24/7/2019	31/12/2021	1	49,553,555.56	-	6,789,884.90	15,469,852.18	
4	BINDIOSH 2	BANPROVI	SEMPRENDE	11/12/2018	27/1/2022	1	-	-	-	51,875.00	
5	OPMPTM	BANPROVI	SEMPRENDE	24/4/2013	24/4/2023	1	6,896,331.12	-	-	323,826.41	
6	Manejo de la Infraestructura y Servicios del Departamento de las Islas de la Bahía.	BANPROVI	INSEP, INT, ZOLATUR	1/10/2020	1/10/2040	1	70,435,389.90	-	-	98,847,262.85	
7	FOGASO	BANPROVI	SEFIN	30/5/2012	30/5/2027	1	1,254,250.00	484,933,938.60	-	5,461,823.26	
8	CASA DE SEGURIDAD	BSH	SEFIN	13/8/2012	INDEFINIDO	1	399,666,000.00	-	2,819,646,741.88	151,442,491.80	
9	INFRAESTRUCTURA VIAL	BAC-CREHUMATIC	INVEST-H	11/12/2020	14/12/2045	1	1,721,117,972.52	-	2,979,700,000.00	1,479,381,881.56	
10	Fideicomiso Para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Graneleros de Puerto Cortés.	BANCO ATLANTIDA	ENP-COALIANZA	15/5/2012	31/8/2043	1	8,821,996.81	-	32,026,639.31	22,385,241.41	
11	Fideicomiso Para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal Especializada de Graneleros y Cargo General de Puerto Cortés.	BANCO HONDURAS	ENP-COALIANZA	-	-	1	48,938,000.00	-	140,672,310.99	86,480,994.79	
12	SITEC (PI)	LAFISE	IP	30/7/2020	INDEFINIDO	1	-	-	-	1,368,930,356.00	
13	INTT	BANRURAL	CONATEL	23/7/2014	23/7/2027	1	-	-	-	630,000,000.00	
14	Fideicomiso para la Inversión en Créditos para Consolidación de Deudas de Afiliados al Instituto Hondureño de Previsión del Magisterio (INPREMAG)	BANPROVI	IMPREMAG	4/12/2019	4/12/2034	1	-	3,355,532,992.01	-	702,442,297.85	
15	Fideicomiso de Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de Empresas afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19.	BANPROVI	BCH	7/1/2020	7/1/2034	1	-	17,697,193,123.87	23,327,993.25	4,000,091,180.15	
16	Fideicomiso de Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Menor tamaño afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19.	BANPROVI	BCH	21/5/2020	21/5/2025	1	-	2,710,642,013.11	271,857.71	1,747,068,081.68	
17	CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA GENERACION DE ENERGIA Y DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTOS PARA CONTROL DE INUNDACIONES, MITIGACION DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO	BANPROVI	BCH	17/6/2020	16/5/2025	1	-	712,619,170.56	21,388.90	1,242,793,872.75	
TOTAL							18	L 2,308,891,348.91	L 25,905,882,237.15	L 6,054,489,294.29	L 10,880,826,672.92

CONSIDERANDO: Que el 6 de enero de 2021, argumentando la situación de emergencia y calamidad nacional a causa de los efectos de los huracanes y tormentas Eta e Iota, el régimen declaró como megaproyectos de interés nacional los siguientes:

#	Represas/Río	Departamento
1.	Llanitos y Jicatuyo, Río Ulua	Santa Bárbara
2.	El Tablón, Río Chamelecón	Santa Bárbara
3.	San Fernando y Morolica, Río Choluteca	Francisco Morazán y Choluteca
4.	Quebrada Relumbrosa	La Ceiba, Atlántida
5.	Jalán	Olancho
6.	Texiguat	El Paraíso
7.	Guangololo	La Paz
8.	Leutona	Francisco Morazán
9.	Gila	Copán
10.	Arsilaca	Lempira
11.	Maicupa	Copán
12.	Talgua	Olancho
13.	Mame	Yoro
14.	Selguapa	Comayagua

ARTÍCULO 12. Supervisión. La CNBS será responsable de supervisar que las instituciones de seguros realicen la recaudación de la contribución obligatoria del 5% sobre el valor de primas netas cobradas de seguro contra incendios y líneas aliadas y los mismos sean depositados en la cuenta especial a nombre del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, aperturada para tal fin en el BCH, en el plazo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento. El BCH remitirá mensualmente un extracto bancario de los movimientos registrados en la misma.

ARTÍCULO 13. Operaciones Realizadas. Las operaciones que realice el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras estarán sujetas a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, así como, a la auditoría interna de dicha institución.

ARTÍCULO 14. Transitorio. Los valores recaudados por las instituciones de seguros, desde la entrada en vigencia de la Ley del

Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, deberán ser depositados a la cuenta especial a nombre del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras en el BCH, de forma inmediata, a partir de la vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

II. La Secretaría del Directorio deberá comunicar este acuerdo a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), a las instituciones de seguros, al Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

III. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA

Secretario

Estos 14 proyectos sobre igual número de ríos fueron incorporados al Fideicomiso de Generación de Energía¹ suscrito por el Ministro de la SEFIN, el Presidente de la Junta Interventora de la ENEE y el Banco Atlántida. A través de este Contrato de Fideicomiso, la ENEE en su condición de fideicomitente, entrega **todos los derechos que posee sobre los proyectos y los derechos de percibir los flujos financieros que se generen por la operación de los proyectos que se desarrollen**; las pérdidas las asume la SEFIN, mientras el Banco Fiduciario se debe mantener indemne y tiene la libertad de hacer todo tipo de contrataciones y constituir otros fideicomisos u otra modalidad de negocios sobre éstos bienes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones es atribución y competencia de CONATEL como ente desconcentrado de la Presidencia de la República, administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico² como bien público que requiere autorización a través del otorgamiento de frecuencias. En este campo también se constituyó un Fideicomiso a través del **Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT) para la conectividad universal y reducción de la brecha digital**. El fideicomiso lo constituyen los recursos aportados por CONATEL: 800 millones de lempiras en el primer año y aproximadamente 170 millones a 200 millones de lempiras anuales del segundo al cuarto año, así como los estudios que se realicen y cualquier otro tipo de bien que se incorpore.

¹ Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-138-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de enero del 2021.

² Artículo 2 "Artículo 24-B" Decreto Legislativo 325-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de marzo de 2014. Decreto Legislativo No. 369-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de marzo de 2014.

Forman parte del patrimonio las autorizaciones que sobre el espectro radioeléctrico sean necesarias para los fines del fideicomiso. El comité técnico es responsable de la adjudicación de los contratos derivados que deben suscribirse con los operadores y empresas seleccionadas; el fiduciario previa autorización del comité podrá emitir bonos y colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. El banco fiduciario está autorizado para constituir otros fideicomisos u otros instrumentos jurídicos financieros que se consideran necesarios a criterio del comité técnico.

Los pagos al fiduciario se hacen mediante débitos automáticos; las diferencias se dirimen en el Centro de Conciliación y Arbitraje de las cámaras de comercio; y el fiduciario tiene libertad plena para subcontratar.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 321 de la Constitución de la República, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que constitucionalmente pertenecen a Honduras los territorios situados en tierra firme, dentro de sus límites territoriales y su dominio es **inalienable e imprescriptible y debe por tanto ejercer su soberanía y jurisdicción plena, la cual no puede ni debe sujetarse a contratos de fideicomiso por tiempo indeterminado, suscritos por secretarios de Estado o titulares de entes**

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-10-2022****LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA****EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir acuerdos y decretos conforme a ley, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes (artículos 235 y 245 numerales 2, 11 y 29).

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (artículo 59). En este sentido, la Constitución establece que el derecho a la vida es inviolable, reconociendo el derecho a la protección de la salud, así como el deber de todos de participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad y el deber del Estado de conservar un medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas (artículos 65 y 145).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República, tiene

a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República la Presidenta convoca y preside el Consejo de Ministros, el cual se reunirá para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional (artículo 252, párrafo segundo).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 347 de la Constitución de la República, la producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor.

CONSIDERANDO: Que es función del Gobierno de la República la mejora de la seguridad alimentaria, implementando para ello programas que garanticen una producción agrícola sostenible, contrarrestando en la medida de lo posible los efectos del cambio climático, de la inseguridad alimentaria y los efectos secundarios de la extrema pobreza.

descentralizados o desconcentrados, aun cuando sean aprobados por el Congreso de la República ya que los mismos equivalen a una expropiación. Los ríos y todas las aguas que corren por los cauces naturales, son bienes de dominio público fluvial.

CONSIDERANDO: Que por disposición constitucional los bienes fiscales o patrimoniales solamente podrán ser adjudicados o enajenados a las personas y en la forma y condiciones que determinen las leyes, y de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, *el fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco fiduciario, la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen; implica la cesión de los derechos o la traslación del dominio de los bienes en favor del fiduciario y frente a terceros, el fiduciario (banco) tendrá la consideración de dueño de los derechos o bienes fideicometidos; razón suficiente para sostener que los bienes nacionales no pueden ser concedidos bajo contratos de fideicomiso bajo ninguna justificación.*

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 245 numerales 2, 11, 19, 20 y 30, 252, 321, 352, 354, 355, 360, 363 y 364 de la Constitución de la República; y los artículos 7, 11, 17, 18, 20 y 22 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Instruir a las Secretarías de Estado e Instituciones desconcentradas; a los Presidentes y miembros

directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno, y a las instituciones financieras estatales para que procedan a realizar la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por las instituciones que representan con base a Decretos Ejecutivos. Las disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores en el país o en el exterior, así como los rendimientos financieros, deben ser transferidos a la CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA GENERAL dependiente de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de los artículos 362 y 363 de la Constitución de la República que ordenan, que todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República y constituirán un solo fondo.

Los bancos Fiduciarios deberán realizar las liquidaciones pertinentes de acuerdo a las instrucciones que giren los Fideicomitentes. Cada institución solicitará a la Secretaría de Finanzas la incorporación de los recursos en sus presupuestos, para cumplir con las obligaciones contractuales generadas por los fideicomisos.

La Secretaría o institución que dentro del fideicomiso haya adquirido créditos o compromisos y no dispone de recursos para su cumplimiento, deberá identificar dentro de su presupuesto los fondos, y solicitará a la Secretaría de Finanzas, la correspondiente modificación presupuestaria.

La Secretaría o institución que dentro del fideicomiso haya otorgado créditos, deberá suscribir un contrato de administración con el que fuera el banco fiduciario, para la recuperación de la cartera crediticia, y los montos recuperados

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) fue creado mediante Decreto Legislativo 903 el 24 de marzo de 1980, con el objeto principal de canalizar los recursos financieros para el desarrollo de la producción y la productividad en la agricultura, la ganadería, pesca, avicultura, apicultura, montes o silvicultura y demás actividades relacionadas con el procesamiento primario de esa producción, incluyendo su comercialización.

CONSIDERANDO: Que BANADESA es un pilar fundamental para el desarrollo del sector agropecuario y el apoyo financiero a las MIPYME del país, las actividades fundamentales para la producción, procesamiento y almacenamiento de productos necesarios para la canasta básica y estrechamente vinculados a garantizar la soberanía alimentaria, representando un instrumento para asegurar la equidad en el acceso del crédito a los sectores productivos claves relacionados con la calidad de vida, la generación de empleo y la disminución del flujo migratorio forzado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 04-2022 Se declaró el sector agropecuario como prioridad nacional y de interés público. El Poder Ejecutivo y los demás sectores relacionados, deben coadyuvar sus esfuerzos para la implementación de acciones eficientes y eficaces para el fortalecimiento de dicho sector, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

CONSIDERANDO: Que según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en el año 2019, a nivel nacional el 41.7% de las personas viven en hogares en pobreza extrema, es decir, que sus ingresos se ubican por debajo del costo de la canasta básica de alimentos. En este contexto, hay una mayor concentración de la pobreza extrema en el área rural, en donde 6 de cada 10 personas viven en esa condición (61.5%).

CONSIDERANDO: Que según el Análisis de inseguridad alimentaria aguda de la Clasificación Integrada de Seguridad Alimentaria en Fases (CIF), implementada por el Programa PROGRESAN-SICA, a febrero de 2022 un total de 2.2 millones de personas en Honduras se encuentran en crisis alimentaria o peor. De estas personas, por lo menos 1,987,000 se encuentran en crisis alimentaria y 241,000 en emergencia. Del total de la población hondureña, 2.6 millones de personas estarán en crisis o emergencia de inseguridad alimentaria aguda en junio a agosto de 2022, la cual se verá afectada por un alza en el precio de los productos de la canasta básica y combustibles, así como la especulación que produce la escasez; una disminución en la producción de granos básicos como maíz (65%) y frijol (75%) debido a razones climáticas y un limitado acceso a insumos.

CONSIDERANDO: Que según el Estudio de Monitoreo de Cultivos del Programa Mundial de Alimentos (PMA) 2021, se registra la pérdida de hasta un 50% en la producción de granos básicos en el ciclo de primera, principalmente de frijol y maíz, lo que impacta a los hogares agrícolas de subsistencia,

deberán transferirse de forma inmediata a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República.

La Dirección General de Fideicomisos dependiente de la Secretaría de Finanzas debe apoyar técnicamente el proceso de liquidación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 029-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de noviembre del año 2019, donde se establecen sus atribuciones.

ARTÍCULO 2.- Las instituciones fideicomisarias que reciben recursos de los Fideicomisos de la Administración Central, deben certificar los fondos que se encuentren depositados en sus cuentas bancarias, para su regularización

y aplicación del procedimiento de registro de fideicomisos en el SIAFI.

La información debe remitirse a la Secretaría de Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- Derogar y dejar sin efecto los Decretos Ejecutivos siguientes:

- a) Decreto Ejecutivo PCM-138-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de enero de 2021 a través del cual se declaran como mega proyectos priorizados de interés nacional, el diseño, la construcción, ampliación y operación de las catorce (14) represas siguientes:

#	Represas/Río	Departamento
1.	Llanitos y Jicatuyo, Río Ulúa	Santa Bárbara
2.	El Tablón, Río Chamelecón	Santa Bárbara
3.	San Fernando y Morolica, Río Choluteca	Francisco Morazán y Choluteca
4.	Quebrada Relumbrosa	La Ceiba, Atlántida
5.	Jalán	Olancho
6.	Texiguat	El Paraíso
7.	Guangololo	La Paz
8.	Leutona	Francisco Morazán
9.	Gila	Copán
10.	Arsilaca	Lempira
11.	Maicupa	Copán
12.	Talgua	Olancho
13.	Mame	Yoro
14.	Selguapa	Comayagua

reduce las reservas de alimentos y en algunos casos causa la pérdida total de las reservas alimentarias.

CONSIDERANDO: Que actualmente se atraviesa una crisis económica mundial producto de la pandemia de COVID-19, a lo cual se suma el conflicto Rusia-Ucrania, que ha provocado conmoción en los mercados financieros internacionales y ha aumentado drásticamente la incertidumbre sobre la recuperación de la economía mundial.

CONSIDERANDO: Que el erario público fue devastado en la anterior administración y durante los últimos años se emitieron disposiciones que incidieron en la operatividad de BANADESA y sus finanzas, producto de lo cual el banco presenta una posición desfavorable crítica en los indicadores financieros, a consecuencia de deficiencia de capital y la falta de implementación de planes estratégicos, lo cual impide la prestación de servicios a un sector fundamental de la economía.

CONSIDERANDO: Que producto de la mala administración y la falta de cumplimiento de los procesos de control y seguimiento de sus operaciones, BANADESA presenta un capital negativo sin precedentes, de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE LEMPIRAS, colocando a la institución en una posición de quiebra técnica.

CONSIDERANDO: Que debido a la grave situación institucional, el banco fue objeto de una intervención que tuvo

como resultado la paralización del proceso de recuperación de créditos, del seguimiento de los procesos de inversión, debilitamiento de los controles internos, reducción del personal, limitando la realización de actividades fundamentales del banco para el desarrollo del sector agropecuario y apoyo a la MIPYME.

CONSIDERANDO: Que resulta urgente para el interés nacional la reactivación financiera y administrativa de BANADESA, mediante la implementación de un plan de mejora institucional con el acompañamiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a fin de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que se podrá realizar la contratación directa cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en su artículo 9 (artículo 63, numeral 1).

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 59, 65 145, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 255, 321, 323 y 347 de la Constitución de la República; 11, 22 numerales 5 y 12, 116, 117 y 119 de la Ley General de Administración Pública; 9, 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declarar ESTADO DE EMERGENCIA ALIMENTARIA en todo el territorio nacional por el año

b) Decreto Ejecutivo PCM-017-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio de 2014, a través del cual se crea el Fideicomiso de Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA).

c) Decreto Ejecutivo PCM-021-2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de abril del 2018, a través del cual se autoriza a la Secretaría de Salud para suscribir un contrato de fideicomiso de administración para la adquisición de medicamentos y otros.

d) Decreto Ejecutivo PCM 033-2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de mayo del 2018, a través del cual se crea el Fondo de Inversiones y Asignaciones (FINA 2).

ARTÍCULO 4. Los recursos provenientes del Fideicomiso Fondo de Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza, suscrito entre la Secretaría de Finanzas y el Banco Central de Honduras, a través del cual se financian los siguientes fideicomisos: FIRSA, CONVIVIENDA y CREDITO SOLIDARIO, serán reasignados en un 100% para financiar las prioridades del Plan de Gobierno para Refundar

Honduras, en los términos establecidos por el artículo 274-M de la Modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO 5.- Los recursos que financian el Fideicomiso Fondo de Inversiones y Asignaciones (FINA 2), provenientes del 65% del recaudo de la tasa única anual vehicular por servicios de vías públicas, deben ser transferidos a la CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA GENERAL dependiente de la Secretaría de Finanzas, para financiar las prioridades del Plan de Gobierno para Refundar Honduras.

ARTÍCULO 6.- Sin perjuicio de la realización de las auditorías dispuestas en la Modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022, la recisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos deberá hacerse de inmediato, así como la transferencia de los recursos a la Cuenta Única de la Tesorería General dependiente de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

2022. Para enfrentar esta grave crisis agroalimentaria, se ordena la reactivación económica y financiera del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).

ARTÍCULO 2. Autorizar a BANADESA, por razones de urgencia, eficiencia y rapidez, la contratación directa de los servicios y bienes indispensables para su reactivación, así como la contratación de los técnicos, agrónomos, personal administrativo y financiero que cumpla con los requisitos de idoneidad, todo con el objeto de responder a la crisis de manera oportuna y en las mejores condiciones de costo y calidad, garantizando su manejo de manera transparente y con veeduría social.

ARTÍCULO 3. Se instruye a BANADESA a garantizar un proceso de auditoría interna para cada préstamo otorgado, así como para todo el proceso logístico y técnico que tenga lugar en virtud de la presente declaratoria.

ARTÍCULO 4. Se faculta a BANADESA a realizar de manera inmediata todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la misma, dentro del marco legal y cumpliendo con las condiciones establecidas por la CNBS, incluyendo medidas temporales excepcionales, en particular para que el banco pueda colocar préstamos dirigidos al sector productivo.

ARTÍCULO 5. Se instruye y se autoriza a BANADESA para proceder de manera inmediata a la capitalización de

los fondos aprobados mediante Decreto Legislativo Número 30-2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 08 de Abril de 2022 en su edición 35,894, para que el sector agrícola pueda acceder al financiamiento para la producción.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 03 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones de Casa Presidencial a los 29 días del mes de abril de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA.

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD.

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA.

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL.

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD.

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO.

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD.

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JAIME ATILIO RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY.

LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO.

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO.

PABLO RAMÓN SOTO BONILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO).